



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

QUE PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL DE CIUDAD VALLES, MATEHUALA, RIOVERDE, TAMAZUNCHALE Y TANCANHUITZ, S.L.P, CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS, LA EMPRESA "ACUALIMPIO DEL CENTRO S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO LA C. JUDITH ANGELICA NARVÁEZ RAMOS, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL PODER JUDICIAL"

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE de esta ciudad, de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el 28 de febrero de 2019, autorizó la contratación de servicios de limpieza para los Centros de Justicia Penal de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Tamazunchale y Tancanhuitz, S.L.P., a la empresa "ACUALIMPIO DEL CENTRO S.A. DE C.V.", mediante el procedimiento de Invitación Restringida PJE-09-2-00-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3581, servicios de limpieza y manejo de desechos.

DE "LA EMPRESA".

PRIMERA.- "LA EMPRESA" acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil "ACUALIMPIO DEL CENTRO S.A DE C.V.", con la copia del testimonio de la escritura pública número 69,506, libro 1,507, folio 41,941, de fecha 8 de octubre de 2003, ante la fe del licenciado Carlos Hermosillo Pérez, titular de la Notaría Pública 44, con ejercicio en la ciudad de México D.F., Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, bajo folio mercantil electrónico 21131 Acto M4 ID 1 boleta de pago número 5426296, de fecha 7 de septiembre de 2004 y que su RFC es ACE0310081G8.



SEGUNDA.- Declara la C. Judith Angélica Narváez Ramos, que en su carácter de administrador único tiene capacidad jurídica y económica para contratar y obligarse en los términos de este contrato, lo cual acredita con el documento descrito en la declaración anterior.

TERCERA.- Declara "LA EMPRESA" que su objeto social es: La prestación de todo tipo de servicios, ya sean éstos de orden profesional especializado o de carácter personal, en favor de personas físicas o morales, como pueden ser aquellos relacionados con vigilancia, seguridad, mensajería, aseo o limpieza, jardinería, pintura, fumigación, transporte de cualquier tipo, ya sea de personas o bienes.

CUARTA.- Que tiene su domicilio en Reforma número 1190 zona centro, C.P. 78000, de esta ciudad.

QUINTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar este contrato, y que dispone de la organización y elementos propios y suficientes para ello.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; que será aplicable en lo procedente.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran éste contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA EMPRESA", se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", los servicios de limpieza integral sin materiales que a continuación se detallan:

1. Limpieza en los Centros de Justicia Penal de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Tamazunchale y Tancanhuitz, S.L.P, mínimo 2 veces al día.
2. Periodo comprendido: del 1 de marzo al 15 de abril de 2019.

El servicio incluye:

- a. Personal capacitado con turno de 7:00 a 15:00 horas, de Lunes a Viernes.
- b. No Incluye Materiales.
- c. Todas las prestaciones laborales, de seguridad social y de vivienda previstas a favor del personal perteneciente a "LA EMPRESA" en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Infonavit.

ELEM	DESCRIPCION	Mat	Horario	Frecuencia	P. U.	Costo mensual
1	C.J.P de Ciudad Valles	sin	7:00 a 15:00	Lun a Vier	\$ 6,786.75	\$ 6,786.75
1	C.J.P de Matehuala	sin	7:00 a 15:00	Lun a Vier	\$ 6,786.75	\$ 6,786.75
1	C.J.P de Rioverde	sin	7:00 a 15:00	Lun a Vier	\$ 6,786.75	\$ 6,786.75
1	C.J.P de Tamazunchale	sin	7:00 a 15:00	Lun a Vier	\$ 6,786.75	\$ 6,786.75
1	C.J.P de Tancanhuitz	sin	7:00 a 15:00	Lun a Vier	\$ 6,786.75	\$ 6,786.75
TOTAL SIN INCLUIR IVA						\$ 33,933.74

Domicilios:

C.J.P. de Ciudad Valles, Carretera Valles-Mante KM 9.5
 C.J.P. de Matehuala, Carretera Central 57 km 9.6
 C.J.P. de Rioverde, calle Flor de Azahar número 212, zona centro
 C.J.P. de Tamazunchale, plaza Peri Avenida 20 de noviembre
 C.J.P. de Tancanhuitz, calle Francisco I. Madero esq. Lauro Muñoz



SEGUNDA.- Las partes establecen como **precio total** de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$ 50,900.61 (Cincuenta mil novecientos pesos 61/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por la vigencia del contrato.

El precio establecido es fijo, y se pagará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.T.E., de esta ciudad.

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que la ley de la materia establece a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad, misma que se establece como lugar de pago.

CUARTA.- Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del 01 de marzo al 15 de abril de 2019.

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de "LA EMPRESA" la contratación por su cuenta de dicho personal.

SEXTA.- "LA EMPRESA" se obliga a realizar el servicio de limpieza en los Centros de Justicia Penal de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Tamazunchale y Tancanhuitz, S.L.P., las veces que se requiera.

SÉPTIMA.- "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a "LA EMPRESA" la información que ésta requiera, relacionada con el servicio que se contrata, y que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

OCTAVA.- "LA EMPRESA", se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

NOVENA.- "LA EMPRESA" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "LA EMPRESA" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el



mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" otorga garantía, mediante póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto: por el 30% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio; y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "LA EMPRESA" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando "LA EMPRESA" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, por causas imputables a "LA EMPRESA";
- d) De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en material fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA CUARTA.- Las rutinas de aseo y limpieza, serán establecidas por "LA EMPRESA" quien ejercerá directamente la subordinación sobre los elementos de intendencia que comisione o contrate para cumplir con el objeto de este contrato. "LA EMPRESA" reconoce y acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este contrato, liberando a "EL PODER JUDICIAL" de cualquier responsabilidad laboral.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan, que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los



paclados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito la citada ampliación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PODER JUDICIAL" por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura o de la persona que ésta designe, verificará el puntual cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume por virtud de este contrato y ésta se obliga a mantener, una persona que será la encargada de supervisar que los elementos de intendencia realicen correctamente las rutinas de aseo y limpieza que les sean encomendadas, de manera que cualquier inconsistencia que se detecte en la prestación de los servicios por "EL PODER JUDICIAL" sea tratada con el supervisor quien ordenará que sea corregida de inmediato.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la legislación del Estado de San Luis Potosí, y al fuero de los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 04 de marzo de 2019.

POR EL PODER JUDICIAL

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR LA EMPRESA

C. JUDITH ANGELICA NARVÁEZ RAMOS